

Oficio Nro. 051-2021-GDV-PSCT-CNJ
Quito, 26 de abril de 2021
Ref: Informe Caso No. 1388-17-EP

Señor doctor:
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ SUSTANCIADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

Señor Juez Constitucional:

Cumpliendo con lo dispuesto en providencia de 19 de abril de 2021 dictada en el caso signado con el No. 1388-17-EP notificada el mismo día, mes y año, en la acción extraordinaria de protección propuesta por el economista Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en contra del auto de inadmisión de 8 de mayo de 2017, dictado por el doctor Darío Velástegui Enríquez, Conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio signado con el número 09503-2015-00087 seguido por Carlos Augusto Moya Medina, en calidad de gerente general y representante legal de AJECUADOR S.A., en contra de la Resolución Nro. SENAE-DNJ-2015-0296-RE, emitida el 21 de julio de 2015, por el Director Nacional Jurídico Aduanero del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nos permitimos informar:

El Conjuez, en el caso en referencia, en el auto de 8 de mayo de 2017, las 13h41, al calificar el recurso de casación propuesto por el abogado Damián Alexander Sambrano Cabrales, procurador fiscal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo declara como inadmisibile.

Se debe precisar que el doctor Darío Velástegui Enríquez, en la actualidad, no forma parte de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, en el término concedido y en mi calidad de Presidente de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, expongo:

I. Contenido del auto impugnado mediante acción extraordinaria de protección.

Del auto emitido el 8 de mayo de 2017, que es objeto de la presente acción extraordinaria de protección, se desprende lo siguiente:

- i) El Conjuetz Nacional, cita las disposiciones jurídicas pertinentes con las cuales sustentó su competencia para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad el recurso de casación propuesto por la parte demandada en el proceso de instancia, establece que el mismo fue oportunamente interpuesto, que el recurrente está legitimado para interponer el recurso indicado y además se trata de un proceso que pone fin a un proceso de conocimiento.
- ii) En el auto objeto de la acción extraordinaria de protección, se indican como normas infringidas en la sentencia de la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, según la autoridad aduanera recurrente, los artículos 115, 117, 121 y 274 del Código de Procedimiento Civil, 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC numeral 1 literal c), 26 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de Mercancías Importadas, 260 y 273 del Código Tributario, 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; fundado en la causal primera, tercera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación.
- iii) El Conjuetz al examinar el argumento del recurso de casación, al amparo de la causal primera por el cargo de falta de aplicación del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, numeral 1 literal c) y del artículo 26 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, establece que *“...realiza su fundamentación a modo de alegato. Por tanto, este cargo no procede.”*
- iv) Respecto de la causal tercera por la falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto, después de efectuar su análisis dice *“...Por todo lo antes expuesto, el cargo propuesto no procede.”*
- v) Finalmente, respecto de causal quinta, cuando la sentencia o auto no contuvieran los requisitos exigidos por la ley, concluye que *“...Por lo expuesto y al evidenciar que no cumple con los elementos necesarios para su admisión, este no procede.”*

Por lo señalado, el Conjuetz Nacional resuelve inadmitir el recurso planteado por el abogado Damián Alexander Sambrano Cabrales, procurador fiscal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

De las consideraciones que anteceden hechas por el doctor Darío Velástegui Enríquez, Conjuetz de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, se desprende que, ha expuesto los fundamentos que tuvo para dictar la inadmisión del recurso de casación planteado, tema específico sobre el cual esta Sala no se ha pronunciado por lo que, resulta extraño para sus integrantes poder coincidir o no en los argumentos de quien la dictó, además de que no podemos considerar como interés

institucional (que trascienda a la conformación de la Sala y las particulares formas de estructurar un auto de admisibilidad) la defensa de dicho auto y la réplica a los reproches de inobservancias de garantías constitucionales que se plantean en dicha acción extraordinaria.

De esta forma dentro del término concedido y en cumplimiento al auto dictado el 19 de abril de 2021, ponemos a su consideración el presente informe.

En caso de ser necesario, notificaciones que correspondan se las recibirá en la casilla constitucional No. 19 y la casilla judicial No. 992 correspondiente a la Corte Nacional de Justicia y en la casilla electrónica gustavo.durango@cortenacional.gob.ec.

Dr. Gustavo Durango Vela
**PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Dr. José Suing Nagua
JUEZ NACIONAL

Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL